



# Ayuntamiento de Arahal

## Área de Urbanismo y Turismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

### MEMORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA U02\_ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Expte. 2922/2020)

#### Marco normativo de la consulta

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En este contexto, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de la **MODIFICACIÓN DE LA U02\_ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, en el plazo de 10 días, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

#### Envío de aportaciones

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad que representa.

- a) En el buzón digital de "Consulta Previa Pública de Ordenanzas" sito en [https://www.arahal.es/opencms/opencms/arahal/ayuntamiento/delegacionesMunicipales/hacienda/consulta\\_previa\\_publica.html](https://www.arahal.es/opencms/opencms/arahal/ayuntamiento/delegacionesMunicipales/hacienda/consulta_previa_publica.html)
- b) Dirigidas al siguiente correo electrónico: **infourbanismo@arahal.org**



# Ayuntamiento de Arahal

## Área de Urbanismo y Turismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

c) En el Registro general del Ayuntamiento de Arahal.

**Fecha de publicación:** 02/07/2020

**Plazo de participación:** 10 días hábiles a partir de la publicación.

**Organismo:** Área de Urbanismo y Turismo

### 1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La situación de partida de la regulación en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el momento actual es la aprobada en la sesión ordinaria del acuerdo de Pleno de fecha 30 de Julio de 2016, publicada definitivamente en Boletín Oficial de la Provincia número 172, de fecha 30 de mayo de 2016.

Lo que se pretende es llevar a cabo una actualización de precios en base a IPC que realiza el Colegio de Arquitectos anualmente hace que todos los proyectos visados se valoren por encima de los que regula nuestra ordenanza y que no se puede aplicar la misma ya que los presupuestos de ejecución material que figuran en los proyectos presentados son superiores a los que se obtendrían de aplicar nuestras tablas.

Así como incorporar a la ordenanza un **nuevo anexo II** consistente en un cuadro ejemplificativo de valores objetivos unitarios basados en bancos de precios de referencia para determinadas obras menores como categoría diferenciable de la obra mayor por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Asimismo, con el objeto de no variar la numeración de las ordenanzas fiscales cada vez que se introduzca o elimine alguna, considero que sería conveniente una renumeración definitiva de las mismas incluyendo una letra inicial en estas que tuviera relación con el área municipal afectada. En el caso de esta ordenanza, pasaría a denominarse U02

### 2. Necesidad y oportunidad de la aprobación

La oportunidad de la Modificación de la Ordenanza se justifica en el hecho de que para el Ayuntamiento de Arahal constituye una oportunidad implementar una regulación conforme a las actualizaciones de precios en base a IPC que realiza el Colegio de Arquitectos anualmente y que no ha sido actualizada en estos años por diferentes circunstancias.

### 3. Objetivos de la norma

En su artículo 6, se hace referencia a que la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de las construcciones e instalaciones entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de la obra terminada.

Asimismo se hace constar que para efectuar la autoliquidación provisional a cuenta, se estimará como base imponible del impuesto la que se desprenda de los valores que figuran en el anexo I de la Ordenanza siempre que el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto sea inferior al mismo.

Ese anexo, basado en los precios de referencia del Colegio de Arquitectos de Sevilla, se ha quedado obsoleto por hacer referencia al año 2008.



# Ayuntamiento de Arahal

## Área de Urbanismo y Turismo

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
infourbanismo@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

La actualización de precios en base a IPC que realiza el Colegio de Arquitectos anualmente hace que todos los proyectos visados se valoren por encima de los que regula nuestra ordenanza y que no se puede aplicar la misma ya que los presupuestos de ejecución material que figuran en los proyectos presentados son superiores a los que se obtendrían de aplicar nuestras tablas.

En consecuencia la modificación propuesta no va a suponer de hecho un aumento del pago de dicho impuesto sino un ajuste a los precios mínimo sobre los que se puede obtener visado. Considero que de no proceder a la modificación propuesta, se originaría un agravio comparativo con cualquier valoración de obras que se realizara en base a las actuales ordenanzas y para la que no fuese necesario el visado, como prestaciones compensatorias por construcciones en suelo no urbanizable, adquisición o venta de patrimonio municipal, expedientes sancionadores por indisciplina urbanística, etc.

Asimismo se propone incorporar a la ordenanza un **nuevo anexo II** consistente en un cuadro ejemplificativo de valores objetivos unitarios basados en bancos de precios de referencia para determinadas obras menores como categoría diferenciable de la obra mayor por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Asimismo, con el objeto de no variar la numeración de las ordenanzas fiscales cada vez que se introduzca o elimine alguna, considero que sería conveniente una renumeración definitiva de las mismas incluyendo una letra inicial en estas que tuviera relación con el área municipal afectada. En el caso de esta ordenanza, pasaría a denominarse U02

#### 4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Las cuestiones que se tratan de resolver y mejorar requieren de una respuesta normativa por parte del Pleno del Ayuntamiento de Arahal, la alternativa de no modificar el marco regulatorio en la materia y mantener el vigente, originaría un agravio comparativo con cualquier valoración de obras que se realizara en base a las actuales ordenanzas y para la que no fuese necesario el visado, como prestaciones compensatorias por construcciones en suelo no urbanizable, adquisición o venta de patrimonio municipal, expedientes sancionadores por indisciplina urbanística, etc., con el consiguiente agravamiento de los problemas generados y que afectan especialmente a la agilidad, a la eficacia y a la seguridad jurídica para los particulares.